

persona propia; Y respecto aq. parachocho, y per  
toto inonformidad de lo prevenido en el título  
de tal es. Se repruebo q. antes de entrar a ejercer  
dha. Escribania, a fin de en la forma ordinaria  
Cua fianza de los otorg. antenidos, y tener auien de  
arax, y estando uenidos, y Caudales del dno. J. en estecaso  
serpenterere, se obligan aq. topap. N. J. J. J. y de  
mas autos que se le entregaren al referido J. Manuel  
muel, y lo q. este actuare en el tpo q. se paxere dha  
escribania, luego q. esta le sea quitada p. cuales q.  
Causa, o motivo, torbolbera, y restituida el citado  
Joseph Manuel a la persona que fuere l<sup>ma</sup>. Dueno del  
expresado Oficio, y tambien al susocho N. J. J. J.  
al escarpes que se le houxer en las Vettas, y N. J. J. J.  
uas de S. J. pagando las cantidades semana a se  
dise en q. p. sentencia definitiva fuere con  
denado, y en la demas cosas, y rraun rraunias que  
resultaren p. rraun de dho. Oficio, y en el caso  
de no averlo aruido el expresado Joseph  
Manuel ferrex, lo arax, y se uentaxan los d.  
torqantes como sus padores, y para ello lo arer  
todo se dauda a ser a su propia obligacion

